



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00180-00

DEMANDANTE: FIDEL ALVARADO NIEVES, C.C. No.5.174.217

DEMANDADO: ESTEBANA CORREA MIELES, C.C. No. 26.943.126

PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA - REMITE.

ASUNTO

Sería del caso proceder al estudio sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda Ejecutiva adelantada por FIDEL ALVARADO NIEVES, mediante apoderado Judicial, contra ESTEBANA CORREA MIELES., sino fuera porque advierte el despacho su falta de competencia en razón a la cuantía.

Reza el artículo 18 del C.G.P.: “COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa” (Subrayado nuestro).

A su vez, el art. 90 de la misma obra, dice: “ADMISION, INADMISION Y RECHAZO DE LA DEMANDA (.....). El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente, en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

Revisadas las pretensiones de la demanda, advierte el despacho que el monto de las pretensiones asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VIENTICUATRO MIL pesos (\$164.724.000), monto que excluye del conocimiento del asunto a este estrado y lo ubica en los Juzgados Civiles del Circuito de esta Ciudad (Reparto), a donde se ordena el envío inmediato del expediente, previas las constancias en los libros radicadores respectivos.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por carecer este Juzgado de competencia, por razón de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 90 del Código General del Proceso, según se expuso.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase de inmediato el expediente junto con sus anexos al Juez Civil del Circuito de Valledupar (Reparto), a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Firmado Por:

EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

b8e616b3e8e1212f1d25f197f66ac8d6cba67a2fe0fd8a9bf992d91dc
ento generado en 07/09/2020 05:36:14 p.m.